

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 600

2 de mayo de 2025

Presentado por la señora *Soto Aguilú*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para enmendar la Ley Núm. 17-2019, conocida como la “Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico”, a los fines de establecer metas regionales de generación con fuentes de energía renovable a ser cumplidas por LUMA Energy, Genera PR y cualquier otra entidad contratada; facultar al Negociado de Energía de Puerto Rico para su fiscalización; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Puerto Rico ha adoptado una política pública de transición energética hacia fuentes renovables mediante la Ley Núm. 17-2019, que establece un calendario de metas de generación renovable para todo el sistema eléctrico. Sin embargo, a cinco años de su aprobación, el avance ha sido fragmentado, con marcada disparidad entre regiones y escasa implantación efectiva de microrredes, sistemas solares distribuidos o instalaciones a escala comercial en el interior de la Isla.

Actualmente, LUMA Energy está encargada del sistema de transmisión y distribución, mientras que Genera PR opera la generación térmica heredada de la Autoridad de Energía Eléctrica. Ninguno de estos operadores está legalmente obligado a cumplir metas específicas por región geográfica, lo que contribuye a una transición desigual y a una falta de planificación energética con justicia territorial.

Este proyecto busca corregir ese vacío normativo mediante la implantación de metas vinculantes por región eléctrica –basadas en criterios de consumo, vulnerabilidad, potencial solar o eólico y proyecciones de resiliencia– para que LUMA y Genera PR deban alcanzar objetivos concretos, medibles y fiscalizables, supervisados por el Negociado de Energía.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 1.6 de la Ley Núm. 17-2019 para añadir el
2 siguiente inciso:

3 “(g) El Negociado de Energía establecerá, mediante reglamento y con participación
4 ciudadana, metas mínimas de generación con fuentes renovables por región eléctrica –
5 definida esta como cada una de las regiones de planificación establecidas por el Plan
6 Integrado de Recursos–, las cuales deberán ser cumplidas por LUMA Energy, Genera
7 PR y cualquier otro operador contratado.”

8 Artículo 2.- Deberes del Negociado de Energía.

9 El Negociado deberá:

10 a) Adoptar, no más tarde de 12 meses tras la vigencia de esta Ley, metas regionales
11 progresivas de generación renovable para los años 2027, 2030, 2040 y 2050;

12 b) Publicar un informe anual sobre el cumplimiento por región;

13 c) Imponer multas administrativas por incumplimiento;

14 d) Ajustar el Plan Integrado de Recursos conforme a los datos regionales.

15 Artículo 3. – Transparencia y Acceso a la Información.

1 LUMA y Genera PR deberán publicar, como parte de sus reportes trimestrales, el
2 desglose por región del porcentaje de energía generada con fuentes renovables,
3 incluyendo información de proyectos en curso, adjudicados o planificados.

4 Artículo 4 - Reglamentación.

5 El Negociado de Energía deberá promulgar el reglamento aplicable dentro de los
6 180 días siguientes a la aprobación de esta Ley.

7 Artículo 5 - Cláusula de Separabilidad.

8 Si cualquier disposición de esta Ley fuera declarada inconstitucional, nula o inválida
9 por un tribunal competente, dicha declaración no afectará las demás disposiciones de esta
10 Ley, las cuales continuarán en pleno vigor y efecto.

11 Artículo 6 - Vigencia.

12 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.